

SENTENCIA Nro. 399 /19

Expte. Nº 27/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 25 Abril días del mes de de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del CPN Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "MARTINEZ ZUCCARDI ARIADNA INES s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 27/926/2019 (EXPTE. D.G.R. N° 49114/376/R/2017) y;

ραια determinar el ord como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa. Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que la Sra. ARIADNA INES MARTINEZ ZUCCARDI presentó Recurso de Apelación (fs. 38/41 del Expte. D.G.R. Nº 49114/376/R/2017) contra la Resolución N° D 583/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/11/2018 obrante a fs. 33/35. En ella se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por la concepto del Impuesto de Sellos, RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del sumario instruido Nº M 1727/2018 y APLICAR una Sanción de Multa por \$8277 (Pesos Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete) equival por Cionta de Cionta por Ciento) del gravamen omitido, por configuración de la infracción prevista en el artículo 286º inciso 1) del Código Tributario Provincial.

> La contribuyente niega adeudar el impuesto reclamado, ya que se habría violentado el principio de instrumentalidad del acto que se pretende gravar.

> Sostiene que las normas cuestionadas colocarían a los ciudadanos de la provincia de Tucumán que contratan con las terminales automotrices no enumeradas en el C.T.P., en una clara situación de desigualdad que redundaría en detrimento del

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

GUSTAVO JIMENEZ SPENTE L DE APELACION

> Expte. 27/926/2019 San Miguel de Tucumán



legítimo derecho de propiedad, al gravar esos bienes con un impuesto que no alcanza a los tucumanos que operan con las concesionarias enumeradas.

Plantea la inconstitucionalidad de las normas invocadas por la Autoridad de Aplicación, atento a que con ellas se vulnera el comercio interprovincial, cuya reglamentación se halla reservada en términos exclusivos al Congreso de la Nación.

II. A fs. 01/05 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

Mí. A fs. 16/17 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal Nº 197/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

las previsiones contenidas en el art. 1º, inc. 7 apartado e) de la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) que expresa: "(...) Quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas (...)".

pe Nechcio Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la norma citada.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los

CP.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PHESIDENTE
TRIBINAL PISCAU DE APELACION

TRIBUNAL FIEGAL

San Martin 362, 3º Piso, Block 2

Expte. 27/926/2019 San Miguel de Tucumán



agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y. por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la contribuyente ARIADNA INES MARTINEZ ZUCCARDI, CUIT Nº 27-17040898-0, en su recurso de apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución Nº D 583/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/11/2018, ha quedado sin efecto. Así voto.

El señor vocal Dr. José Alberto León dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo, Por ello.

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION 1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la contribuyente ARIADNA INES MARTINEZ ZUCCARDI, CUIT Nº 27-17040898-0, en su recurso de apelación y DECLARAR que como consecuencia de la vigencia de la Ley 9167, por aplicación del art. 1º, inc. 7 apartado e), la Resolución Nº D 583/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 14/11/2018, ha quedado sin efecto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM SUSTAVO JIMENEZ PRESID San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Dr. JORGE E. BOSSE PONESSA

Expte. 27/926/2019 San Miguel de Tucumán



HACER SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DR. JØSE ALBERTO LEON

VØC/AL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI PROSECRETATIO TRIBUNAL FISCAL DE APELACION A/C SEC. GENERAL